

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-**

Puerto Boyacá -Boyacá-, cinco (5) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : ALIMENTOS
RADICADO : 15-572-31-84-001-2021-00177-00
DEMANDANTE: LEIDY CAROLINA CORTÉS RODRÍGUEZ
DEMANDADA: SAMUEL FERNANDO SUÁREZ GARCÍA

INTERLOCUTORIO No. 247

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada; la cual, se encuentra a Despacho con el fin de resolver sobre su admisión. Al revisar detenidamente la demanda y sus anexos, se observa el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del CGP; igualmente se agotó la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad y, además, se acreditó el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, conjuntamente con la presentación de ésta; por tanto, procede la admisión de la demanda.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,**

RESUELVE

1º. ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS**, presentada por la señora **LEIDY CAROLINA CORTES RODRÍGUEZ**, a favor de sus menores hijos **K.S.C.** y **L.S.C.**, en contra del señor **SAMUEL FERNANDO SUÁREZ GARCIA**, ambos domiciliados en Puerto Boyacá.

2o. TRAMITAR este asunto por el procedimiento contemplado en el Título Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C. General del Proceso, correspondiente a procesos Verbales Sumarios.

3º. NOTIFICAR el presente proveído al demandado, señor **SAMUEL FERNANDO SUÁREZ GARCÍA**, y se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, para que se pronuncie

en el término de **DIEZ DÍAS (10) DÍAS**. La notificación se realizará en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021, y se considerará realizada dos días después de que el iniciador acuse recibo.

4º. NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia.

5º. RECONOCER personería al Abogado **JUAN DE JESÚS MORENO JARAMILLO**, con T.P. 268.947 del C.S.J., para que actúe como Apoderado de la demandante, en los términos y facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en
el Estado Electrónico Nro. **111 del 06**
de agosto de 2021.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaría